



## **PREGUNTA ESCRITA**

(Artículo 160 del Reglamento del Senado)

**AUTORES:** MULET GARCÍA, CARLES (GPMX)  
NAVARRETE PLA, JORDI (GPMX)

D. CARLES MULET GARCÍA Senador del COALICIÓ COMPROMÍS (COMPROMÍS) designado por las Corts Valencianes, del GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO y D. JORDI NAVARRETE PLA Senador del COALICIÓ COMPROMÍS (COMPROMÍS) electo por Castellón/Castelló, del GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, al amparo de lo previsto en los artículos 160 y 169 del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente pregunta con respuesta escrita:

Los principios de la Administración Pública de España son un conjunto de principios jurídicos que rigen la actuación de la Administración Pública de España, y que se encuentran recogidos en una amplia variedad de textos legales, principalmente en la Constitución, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El artículo 103 de la Constitución establece que la Administración Pública sirve con objetividad a los intereses generales, y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.

El artículo 3 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento Administrativo común, recoge que la Administración sirve con objetividad a los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración, coordinación, sometimiento pleno a la CE, ley y derecho, el deber y respeto en su actuación a los principios de buena fe y confianza legítima.

En relación con otras Administraciones se rige por el principio de cooperación, colaboración, actuar con criterios de eficiencia y servicio al ciudadano. En relación con los ciudadanos actúa con criterio de principio de transparencia y participación.

El artículo 3 de ley 6/1997, engloba los principios generales en dos grupos:

De organización: jerarquía; descentralización funcional; desconcentración funcional y territorial; coordinación; economía, suficiencia y adecuación estricta de los medios a los fines institucionales; simplicidad, claridad y proximidad a los ciudadanos.

De funcionamiento: eficacia; eficiencia; responsabilidad de la gestión pública; programación y desarrollo de objetivos y control de la gestión y los resultados; racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y las actividades materiales de gestión ; servicio eficaz a los ciudadanos; objetividad y transparencia; cooperación y coordinación con las demás Administraciones Públicas.

¿Piensa el Gobierno que en el caso del almacenamiento subterráneo Castor actuó siguiendo todos estos principios descritos?

¿Cómo actuaron los abogados del Estado en defensa de los intereses generales en este caso?

¿Cómo salvaguardaron los derechos de los consumidores y afectados en la negociación con los promotores del almacén y, en especial, ante la cláusula que garantizaba que la compañía cobraría aunque existiera dolo y negligencia?

Firmado electrónicamente por:

CARLES MULET GARCÍA

JORDI NAVARRETE PLA

Fecha Reg: 18/05/2017 11:14 Ref.Electrónica: 67048 -